

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 24 DE OCTUBRE DE 1989

AÑO XCVII

A 58,00

Nº 26.745

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 1054/89 - SICE
Declarase de interés nacional a la "XIX Convención Argentina de la Industria Gráfica y Afines".

9

Decreto 1056/89

Declarase de interés nacional la realización del Primer Congreso Latinoamericano de Comunicación Social.

1

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2482/89 - ANA
Normas para la importación de vehículos usados en el marco del Decreto Nº 2309/80.

9

Res. 2492/89 - ANA
Derógase la Resolución Nº 1086/86.

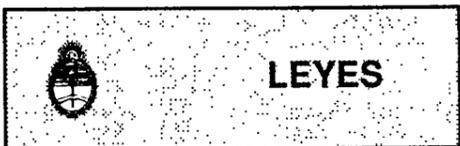
10

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Res. 24.008/89 - CASFEC
Establécese un sistema de regularización de saldos deudores de los empleadores.

10

(Continúa en pág. Nº 2)



LEYES

PASOS FRONTERIZOS

Ley Nº 23.739

Declarase de interés nacional la habilitación y puesta en funcionamiento de un paso fronterizo carretero en la Provincia de Catamarca.

Sancionada: Setiembre 28 de 1989
Promulgada de Hecho: Octubre 18 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declarase de interés nacional la habilitación y puesta en funcionamiento de un paso fronterizo carretero en el denominado Paso San Francisco, Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo Nacional instruirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a fin de que, en el marco de las reuniones que efectúa la Comisión Binacional Argentino-Chilena de Cooperación Económica e Integración Física (Comisión de Integración Física) por mandato del artículo 12 de la Ley 23.172, de Tratado de Paz y Amistad celebrado entre los gobiernos de Argentina y Chile, defina el Paso de San Francisco, Provincia de Catamarca, como uno de los lugares de interconexión caminera entre ambos países, conforme lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá, por intermedio de los ministerios que pudieren corresponder, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Alberto E. Balestrini. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PENSIONES

Ley Nº 23.746

Institúyese el derecho a percibir una pensión mensual, inembargable y vitalicia, para las madres que tuviesen siete o más hijos, cualquiera fuese la edad y estado civil. Requisitos.

Sancionada: Setiembre 28 de 1989
Promulgada de Hecho: Octubre 20 de 1989

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Institúyese para las madres que tuviesen siete o más hijos, cualquiera fuese la edad y estado civil, el derecho a percibir una pensión mensual, inembargable y vitalicia cuyo monto será igual al de la pensión mínima a cargo de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos.

ARTICULO 2º — Para gozar de los beneficios establecidos en el artículo anterior se deberán reunir los siguientes requisitos:

- No encontrarse amparado por régimen de previsión o retiro alguno.
- No poseer bienes, ingresos ni recursos de otra naturaleza que permitan la subsistencia del solicitante y grupo conviviente.
- Ser argentino o naturalizado. Los extranjeros deberán tener una residencia mínima y continua de quince años en el país. En ambos casos la ausencia definitiva del país hará perder el beneficio.
- Acreditar los extremos invocados en forma de ley.

ARTICULO 3º — En caso de fallecimiento de la beneficiaria, tendrán derecho a la pensión:

- El viudo incapacitado para el trabajo y a cargo de la causante a la fecha de su deceso, en concurrencia con los hijos e hijas menores de 18 años de edad o mayores de dicha edad si fueren discapacitados.
- Los hijos de ambos sexos en las condiciones del inciso anterior.

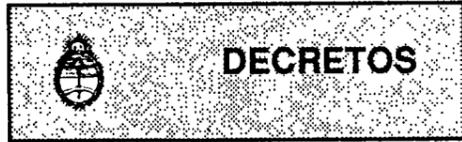
ARTICULO 4º — Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para otorgar las pensiones a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, debiendo expedirse con respecto al otorgamiento del beneficio dentro de los 60 días, contados desde la iniciación de las tramitaciones.

ARTICULO 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a Rentas Generales hasta tanto se incluya en la Ley General de Presupuesto de la Nación.

ARTICULO 6º — La presente ley regirá a partir de los 90 días desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.



DECRETOS

CONSEJO DE SEGURIDAD

Decreto 1040/89

Asignase rango y jerarquía al Secretario del citado Consejo.

Bs. As., 10/10/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 533 del 15 de agosto de 1989, se nombró al Brigadier General D. Teodoro Guillermo WALDNER en el cargo de Secretario del Consejo de Seguridad.

Que para facilitar el desempeño del nombrado en la función aludida, se considera necesario asignarle el rango y la jerarquía adecuados.

Que la presente medida encuentra amparo en el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asignase rango y jerarquía de Secretario de Estado, a los efectos de su desempeño como Secretario del CONSEJO DE SEGURIDAD, al Brigadier General (R. E.) D. Teodoro Guillermo WALDNER (L. E. Nº 7.465.154).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Eduardo Bauzá.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1056/89

Declarase de interés nacional la realización del Primer Congreso Latinoamericano de Comunicación Social.

Bs. As., 10/10/89

VISTO la realización del Primer Congreso Latinoamericano de Comunicación Social, y

CONSIDERANDO:

Que el tratamiento y difusión de los temas inherentes a la comunicación social alcanzan singular trascendencia en la medida en que contribuyen al logro de una integración regional.

Que la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha auspiciado la realización de dicho Congreso y solicita se lo declare de interés nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declarase de interés nacional de realización del PRIMER CONGRESO LATINOAMERICANO DE COMUNICACION SOCIAL, a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 31 de octubre y 3 de noviembre de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

RADIODIFUSION

Decreto 1079/89

Deniébase la solicitud de renovación de licencia de la estación de radiodifusión sonora identificada con la señal distintiva "LU 30 Radio Maipú", de la ciudad de Maipú, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 13/10/89

VISTO los expedientes Nº 00094/87 y Nº 798/89 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y